

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:32:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al Equipamiento estratégico, para la prestación del servicio, se esta solicitando MICROBUS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DEL 2015, respecto a la antigüedad un vehículo es preciso indicar El Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Administración de transporte, entre los puntos que modifica son: Entre uno de los puntos más resaltantes del DS. 015-2017-MTC/15, es la modificación de la antigüedad máxima de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas (Transporte Regular, Turístico, Trabajadores o Personal). La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos destinados al transporte regular de personas, trabajadores y turismo, entre otros, solo podrán permanecer en el servicio por 15 años

Por lo expuesto señores del comité de selección a fin de no transgredir los principios de Transparencia, competencia y libre concurrencia, se solicita modificar la antigüedad del vehículo a 15 años.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Transparencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia (lo que incluye la determinación de equipamiento), así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad publica de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación..., en tanto considerando la Observación planteada por el Postor este comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una Observación a los Términos de Referencia motivo por el cual este comité de selección remitió mediante INFORME N° 001-AS-006-2024-CS/IVPMC, de fecha 05.04.2024, a la Unidad Usuaria quien mediante INFORME N° 96-2024-MPC-IVP-JO-DQT, de fecha 05.04.2024, suscrita por el Jefe de Operaciones IVPMC, quien también en el presente proceso interactúa en calidad de presidente del comité, ratifica los términos de referencia planteados inicialmente, estableciendo además que ...Los vehículos con 15 años de antigüedad como máximo no garantizan un buen funcionamiento por lo ya tiende a tener muchas fallas mecánicas y no garantiza un buen funcionamiento en zonas rurales, de acuerdo a las cordilleras muy accidentadas, para el servicio de mantenimiento se requiere un vehículo en buenas condiciones que garantice una permanencia constante en campo y no tenga problemas de fallas mecánicas el mismo que la asistencia mecánica se encuentran lejos de los mismos, así mismo estos problemas ocasionaría que el contratista incurra en penalidad y retraso de las actividades programadas, se requiere contar con movilidad en perfectas condiciones con menor años de antigüedad que garanticen la operatividad... considerando lo vertido por la Unidad Usuaria se puede determinar que existe razón lógica en lo solicitado el mismo que no restringe participación menos la libertad de concurrencia mediante el libre acceso y participación que en ningún momento es una exigencia costosa mucho menos innecesaria debido a que orienta directamente a la finalidad de la contratación y competencia que garantizan la integridad e idoneidad de los proveedores (Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con los principios que contemplan los literales a y e del Art. 2 de la Ley), por cuanto este comité de selección por Unanimidad decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20604223068	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO RIVEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRUPO RIVEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:32:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Respecto al Equipamiento estratégico, para la prestación del servicio, se está solicitando COMPACTADOR TIPO CANGURO, respecto a la apisonador tipo canguro, también conocido como «saltamontes» o «compactador de percusión», es una herramienta de construcción utilizada para compactar y nivelar superficies de suelo o asfalto en áreas de difícil acceso o en espacios reducidos. El mismo que no cumple con las actividades de mantenimiento de caminos vecinales.

Las compactadoras tipo plancha, son unos aparatos que se utilizan para aplanar de manera uniforme diferentes planos de tierra y grava, granito, asfalto entre otros materiales, el cual si cumple con las actividades de mantenimiento.

Por lo expuesto señores del comité de selección a fin de no transgredir los principios de Transparencia, competencia y libre concurrencia, se solicita modificar el COMPACTADOR

TIPO CANGURO por Plancha compactadora.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Transparencia b) Competencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia (lo que incluye la determinación de equipamiento), así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación..., en tanto considerando la Observación planteada por el Postor este comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una Observación a los Términos de Referencia motivo por el cual este comité de selección remitió mediante INFORME N° 001-AS-006-2024-CS/IVPMC, de fecha 05.04.2024, a la Unidad Usuaria quien mediante INFORME N° 96-2024-MPC-IVP-JO-DQT, de fecha 05.04.2024, suscrita por el Jefe de Operaciones IVPMC, quien también en el presente proceso interactúa en calidad de presidente del comité, a establecido que los dos equipos cumplen la misma función por lo que deberá ampliarse la terminología requiriendo además el Compactador tipo canguro y/o Compactador tipo plancha, por lo que a fin de fomentar la mayor competencia, trato igualitario, libertad de concurrencia que garantizan la integridad e idoneidad de los proveedores (Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con los principios que contemplan los literales a y e del Art. 2 de la Ley), este comité de selección decide ACOGER la presente observación, por lo que se procederá a incluir en las Bases Integradas la terminología planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20600604547	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	22:09:34

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

A través del numeral 1.6. (Pag. 16) del Capítulo I y el numeral 11 (Pag. 28) del Capítulo III de las bases estándar, el Comité de Selección ha establecido que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, sin embargo la Entidad en los TDRs no ha establecido el presupuesto de los componentes o rubros del servicio como: mano de obra no calificada, mano de obra calificada (valorización mensual, plan de trabajo, liquidación del servicio, e inventario de condición vial), transporte y acopio de material afirmado, recursos de mantenimiento (microbús, conductor, combustible, compactador, cámara o celular, herramientas e implementos de seguridad), recursos de administración, utilidad, e impuestos que todos conforman el valor referencial, así como lo señala el literal a) del Artículo 35 y la decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento, para que el presente procedimiento se bajo el sistema de contratación de suma alzada. Por lo tanto, se solicita que el colegiado establezca el presupuesto de los componentes o rubros indicados para que el procedimiento continúe bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.6. y 11 Literal: - **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) Artículo 2 de la Ley. Literal a) Artículo 35 del Reglamento. Decimosegunda disposición co

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia (lo que incluye la identificación del sistema de contratación), en tanto revisado la observación planteada por el postor y conforme a la Decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el presente procedimiento de selección corresponde a la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la entidad determina el valor referencial. Para su determinación el Área Usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial, bajo ese aspecto jurídico en el numeral 12 del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Estándar la Unidad Usuaria ha determinado una estructura de costos la cual debe ser respetada por el postor, sin embargo el postor debe consignar el precio total de la oferta, sin perjuicio que, de resultar favorecido con la buena pro, presente el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, en estricta observancia de lo establecido en el literal h) del numeral 2.4 de las bases, en tanto este comité de selección por Unanimidad decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20600604547	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	22:09:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según el numeral 1.6. del Capítulo I y el numeral 11 del Capítulo III de las bases estándar, el Comité de Selección ha establecido que el presente procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada. Sin embargo mediante el literal h) del numeral 2.4 del Capítulo II de las mismas bases, se viene exigiendo que el postor adjudicado presente como requisito para perfeccionar el contrato, el "Detalle de los precios unitarios del precio ofertado", lo cual no resulta lógico, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada. Al respecto, sin bien las bases estándar sugiere que el Detalle de los precios unitarios del precio ofertado sea un requisito para el perfeccionamiento del contrato, el comité de selección, valorando los sistema de contratación del Artículo 35 del Reglamento, debió excluir dicha exigencia de las bases, ya que el Detalle de los precios unitarios del precio ofertado corresponde al sistema de contratación de precios unitario. Por lo tanto, se solicita que el colegiado excluya el requerimiento de Detalle de los precios unitarios del precio ofertado de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4. **Literal:** H **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) del artículo 2 de la Ley. Literal a) del Artículo 35 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se recomienda al postor visualizar la referencia 12, de la pagina 20 de las bases del proceso que a letras dice: Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada, y bajo ese supuesto el presente proceso considera el sistema de contratación SUMA ALZADA, es mas se realizo las bases en estricta sujecion a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento). independientemente de ello a fin de fomentar mayor concurrencia, competencia y pluralidad de postores conforme a la Decimosegunda dispocision complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se a establecido una estructura de costos que facilita al postor a presentar los requisitos conforme a esa estructura de costos, ya que ello corresponde a la aplicacion estricta del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestion de Infraestructura Vial, por lo cual el postor favorecido con la buena pro debiera presentar el detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato, en estricta observancia de lo establecido en el literal h) del numeral 2.4 de las bases, en tanto este comité de selección por Unanimidad decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20600604547	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	22:09:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Mediante el literal j) del numeral 2.4. del Capítulo II de la bases estándar, el comité de selección viene exigiendo que el postor adjudicado presente como requisito para el perfeccionamiento del contrato el "Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete", documento que debe solicitarse cuando la contratación sea convocado por paquete, tal como lo establece el Artículo 37 del Reglamento. Por lo tanto, se solicita que el comité de selección excluya de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato el requisito de Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4. **Literal:** J **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal f) del artículo 2 de la Ley. Artículo 37 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien las bases del proceso se realizó en estricta observancia a las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento). Nos a llegado a suprimir el requisitos correspondiente al literal j) del numeral 2.4 del Capítulo II, por lo cual al momento de realizar la integración de bases se llegara a suprimir el requisito mencionado, en tanto este comité de selección por Unanimidad decide ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20600604547	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	22:09:34

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Mediante el numeral 37 (Pag. 51) y el literal B.1 del numeral 3.2. (Pag. 52) del Capítulo III de las bases estándar, el comité de selección sin el sustento técnico viene exigiendo que el postor como equipamiento estratégico cuente con un microbús de categoría M2, esto debido a que dicho microbús solo será utilizado para el traslado de personal no calificado, mas no para el traslado del compactador tipo canguro, herramientas, material de cantera y transporte de agua, los cuales son exigidos en los TDRs del procedimiento, lo que obligaría al postor adjudicado la contratación de un servicio y costo adicional de motocarga o unidad de transporte de 1 a 2 m3., además de que, la contratación de un microbús demandará un costo de alquiler, pago de chofer y gasto en combustible sin que contribuya completamente con la finalidad del contrato, y que en definitiva afectaría a los otros pagos propios del mantenimiento y por ende a la finalidad del contrato. Por consiguiente, se solicita que el colegiado excluya la exigencia de un microbús de categoría M2 y en su reemplazo se solicite como equipamiento estratégico una motocarga o unidad de transporte de 1 a 2 m3, que técnicamente será de utilidad para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 37 y 3.2 **Literal:** B.1. **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal d) del artículo 2 de la Ley. Literal f) del artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia (lo que incluye la determinación de equipamiento), así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación..., en tanto considerando la Observación planteada por el Postor este comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una Observación a los Términos de Referencia motivo por el cual este comité de selección remitió mediante INFORME N° 001-AS-006-2024-CS/IVPMC, de fecha 05.04.2024, a la Unidad Usuaria quien mediante INFORME N° 96-2024-MPC-IVP-JO-DQT, de fecha 05.04.2024, suscrita por el Jefe de Operaciones IVPMC, quien también en el presente proceso interactúa en calidad de presidente del comité, ratifica los términos de referencia planteados inicialmente, estableciendo además que ...el microbús en el tramo es necesario para poder garantizar el servicio de mantenimiento rutinario en la longitud total del tramo ya que los caseríos están bastante distanciados de los tramos y por tal necesidad se necesita el microbús para que pueda trasladar al personal al punto de trabajo donde está programado la actividad, evitando retrasos en el horario de inicio y poder cumplir con las horas de trabajo al día... considerando lo vertido por la Unidad Usuaria se puede determinar que existe razón lógica en lo solicitado el mismo que no restringe participación menos la libertad de concurrencia mediante el libre acceso y participación que en ningún momento es una exigencia costosa mucho menos innecesaria debido a que orienta directamente a la finalidad de la contratación y competencia que garantizan la integridad e idoneidad de los proveedores (Conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, concordante con los principios que contemplan los literales a y e del Art. 2 de la Ley), por cuanto este comité de selección por Unanimidad decide NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE CASTROVIRREYNA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVPMC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de MANTENIMIENTO RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL EMP. PE-26 - COCHAMARCA (L=11.46KM) CON CÓDIGO DE RUTA HV-945; EMP. HV-945 (DV. COCHAMARCA) - EMP. HV-948 (ANTACANCHA) (L=1.812KM) CON CÓDIGO DE RUTA R090405; EMP. HV-947 - SAN JOSÉ DE CHOCORO - PTA. CARRETERA (L=10.278KM) CON

Ruc/código :	20600604547	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION PERUANA DE CONSULTORIA & CONSTRUCCION S.A.	Hora de envío :	22:09:34

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la Mejora 03 del literal C. del Capítulo IV de las bases estándar, como otros factores de evaluación, el comité de selección viene solicitando la -Elaborar un PLAN DE CONTINGENCIA ante interrupciones de transitabilidad de la vía, durante la ejecución de las actividades de remoción de derrumbe, desquinche-, sin embargo, también solicita -Elaborar un PLAN DE INTERVENCION para dicha actividad que contenga como mínimo la actividad a realizar, reglamento, formulación, presupuesto, y el cronograma, reglamento-. Al respecto, se solicita que el colegiado precise que para acreditar la Mejora 03 debe presentarse un PLAN DE CONTINGENCIA o un PLAN DE INTERVENCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c), d) y f) del artículo 2 de la Ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular los Términos de Referencia (lo que incluye la determinación de equipamiento), así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación..., en tanto considerando la Observación planteada por el Postor este comité de selección determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una Observación a los Términos de Referencia motivo por el cual este comité de selección remitió mediante INFORME N° 001-AS-006-2024-CS/IVPMC, de fecha 05.04.2024, a la Unidad Usuaria quien mediante INFORME N° 96-2024-MPC-IVP-JO-DQT, de fecha 05.04.2024, suscrita por el Jefe de Operaciones IVP, quien a establecido que trata de un error de digitación debiendo ser la frase correcta intervencion y no contingencia por lo cual este comité de selección decide ACOGER la presente observación, por lo que se procederá a incluir en las Bases Integradas la terminología correcta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null